

D. JUAN JOSÉ ROLDÁN RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL Y CON EJERCICIO EN EL CONSORCIO MONTES-ALTA AXARQUÍA (MÁLAGA).-

CERTIFICO:

Que de los documentos existentes en la Secretaría de mi cargo y referidos al Libro de Actas de su razón, resulta que el **la Junta General** de este Consorcio, reunida en **sesión extraordinaria y constitutiva en fecha 18 de octubre de 2019** y una vez ratificado el borrador elevando el acta a definitiva, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

"VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO Y SALIDA DEL AYUNTAMIENTO DE CANILLAS DE ACEITUNO.-"

De orden de la Presidencia se da lectura al Informe con propuesta de acuerdo de la Secretaría del Consorcio en los términos que consta en el expediente de su razón.

Vistos los siguientes ANTECEDENTES:

De conformidad con la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), el día 31 de diciembre del año 2014 finalizó el plazo para que los consorcios adaptaran sus estatutos a lo que prevé, concretamente, en su disposición final segunda por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), incluyendo una nueva disposición adicional, la vigésima.

Por otra parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), dedica la sección 2ª del Capítulo II, del Título V, a regular los consorcios de ámbito local de Andalucía. Los Estatutos que nos ocupan no han sido adaptados a la referida Ley (LAULA), por lo que debía operar de forma simultánea tal adaptación.

Por consiguiente, con independencia de seguir el procedimiento de modificación estatutaria previsto en los propios Estatutos, hubo de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 74 en relación con el artículo 82 de la LAULA, en cuanto al procedimiento de su modificación.

En el año 2014 se redactó un nuevo texto para la adaptación de los Estatutos a las citadas leyes, en el que también se recogieron otras modificaciones para una mejor redacción y sistematización de su articulado y otras por razones de oportunidad y necesidad, pero manteniendo en esencia el mismo régimen orgánico de los antiguos Estatutos. Tras su aprobación inicial, el texto fue sometido a exposición pública y definitivamente aprobado por todos los Ayuntamientos que integran el Consorcio, salvo la Excm. Diputación de Málaga que, además, acordó

clasificar al Consorcio Montes-Alta Axarquía en el grupo 3 de los Entes que conforman el perímetro de consolidación presupuestaria de la misma y que establece parámetros incompatibles con el texto de los Estatutos que se estaban tramitando. Siendo por esta razón por la que se da una nueva redacción a los referidos Estatutos, iniciándose así un nuevo procedimiento de adaptación legal de los mismos.

El nuevo texto, redactado en atendiendo a los antecedentes especificados, fue aprobado por la Junta General del Consorcio en sesión de fecha 10 de diciembre de 2015, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 21, de 2 de febrero de 2016. También fue remitido a los Entes consorciados para su publicación en sus respectivas páginas web y se solicitó a la Excm. Diputación de Málaga el informe a que se refiere el artículo 74.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sin que la referida Corporación Provincial se haya manifestado al respecto, ni tampoco hayan presentado alegaciones o reclamaciones en período de exposición pública.

Vista la Situación actual del Expediente y NUEVAS NECESIDADES:

En fecha 18 de enero de 2019, se recibe certificado expedido por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno en los siguientes términos:

"En sesión plenaria ordinaria de fecha de 21 de diciembre de 2018, en el punto 4 del orden del día se aprobó "Dejar de formar parte del Consorcio Montes Alta Axarquía", lo cual, una vez deliberado y sometido a votación, fue aprobado por 6 votos a favor y 2 abstenciones del partido socialista".

El Consejo de Administración, en sesión de fecha 18 de febrero de 2019, tomó razón de la solicitud presentada comunicándolo al Ayuntamiento de Canillas de Aceituno e iniciándose así el procedimiento de separación a que se refiere el artículo 24 de los vigentes Estatutos del Consorcio. Como consecuencia de ello y de conformidad con lo acordado en la sesión celebra por el Consejo de Administración en sesión de fecha 6 de junio de 2019, se inició el procedimiento de modificación de los Estatutos contemplando la exclusión del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.

Visto que el nuevo proyecto de Estatutos ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Administración en sesión celebrada en fecha 23/09/2019, e informados de la legislación de aplicación y del procedimiento a seguir en la modificación estatutaria, se somete a votación la referida propuesta, resultando que la Junta General, por unanimidad de los presentes, siendo en número de 33 sobre los 50 que de derecho la componen y por tanto con la mayoría a que se refiere el artículo 23 de los Estatutos en vigor del Consorcio, **ACUERDA:**

PRIMERO.- **Desistir del expediente** de modificación de los Estatutos del Consorcio Montes-Alta Axarquía **aprobado inicialmente** por esta Junta General en sesión celebrada el día **10 de Diciembre de 2017, ordenando el archivo del mismo.**

SEGUNDO.- **Aceptar la separación del ayuntamiento de Canillas de Aceituno**, conforme lo ha solicitado por acuerdo de su Pleno corporativo en sesión de fecha 21/12/2018, dejando de ser miembro de este Consorcio a partir del día 1 de enero de 2020.

TERCERO. **Aprobar inicialmente los nuevos estatutos que han de regir el Consorcio Montes-Alta Axarquía** a partir de su publicación definitiva, de conformidad con el texto que como ANEXO se une al presente acuerdo.

CUARTO.- **Exponer el expediente al público** mediante anuncio que se fijará en el tablón de edictos y/o página web del Consorcio e inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, por el plazo de un mes, durante el que los interesados podrán examinarlo y presentar ante esta Junta General las alegaciones que consideren oportunas.

QUINTO.- **Dar traslado del expediente a la Excma. Diputación Provincial de Málaga** solicitando la emisión del informe a que se refiere el artículo 74.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; entendiéndose que de no emitirse el referido informe en el plazo de un mes, el mismo es innecesario por formar parte de este Consorcio la propia Diputación, sin perjuicio de las sugerencias o alegaciones que considerare oportuno hacer en el plazo de exposición pública. Solicitando, además, que los Estatutos inicialmente aprobados sean expuestos al público en el Tablón de Anuncios y página web de dicha Corporación a efectos de reclamaciones.

SEXTO.- **Dar traslado a los Ayuntamientos** de: Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Almogía, Casabermeja, Colmenar, Comares, Periana, Riogordo y La Viñuela, por ser **miembros del Consorcio Montes-Alta Axarquía**, para que, en el mencionado plazo de un mes, hagan extensiva la publicación en los medios locales propios y propongan las enmiendas que consideren oportunas.

SEPTIMO.- **Dar traslado al Ayuntamiento de Canillas de Aceituno**, como **miembro cesante del Consorcio Montes-Alta Axarquía**, para que, en el mencionado plazo de un mes, pueda hacer las alegaciones que considere oportunas.

OCTAVO.- Que **de no presentarse alegaciones** o reclamaciones en el plazo de exposición pública, el proyecto de **nuevos estatutos del Consorcio Montes-Alta Axarquía** que nos ocupa **se entenderá aprobado definitivamente** y por tanto elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, y ello sin perjuicio de su posterior ratificación por parte de los Plenos de las Entidades consorciadas.

ANEXO

"ESTATUTOS DEL CONSORCIO MONTES-ALTA AXARQUÍA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN

El Consorcio Montes-Alta Axarquía fue constituido por la Excm.a Diputación Provincial de Málaga y los Ayuntamientos de Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Almogía, Casabermeja, Colmenar, Comares, Periana, Riogordo y La Viñuela, en el año 1996, publicándose sus Estatutos originarios en el BOJA núm. 71, de 22 de junio de 1996. Posteriormente, dichos Estatutos fueron modificados y, con la incorporación del municipio de Canillas de Aceituno, se publicaron en el BOJA núm. 87, de 31 de julio de 2001.

II

En cumplimiento del mandato establecido por la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dichos Estatutos se modifican en adaptación al nuevo régimen local vigente con la entrada en vigor del mencionado texto legal y en consideración a la regulación autonómica de los consorcios locales en Andalucía contenida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Como consecuencia de ello, además de hacer referencia a la adaptación de los Estatutos a dichas disposiciones, se especifica en los mismos la Administración a la que se adscribe, conforme determina la nueva disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP). Además, al establecer las competencias del Consorcio, se han introducido enmiendas relativas al ejercicio de las que son propias y las de otras administraciones que podrían ejercerse por delegación o encomienda de éstas.

III

Partiendo de que hay que operar la oportuna modificación para la adaptación de los Estatutos del Consorcio Montes-Alta Axarquía a las citadas leyes (estatal y autonómica), se ha considerado necesario redactar un nuevo texto en el que se recogen otras necesidades estatutarias tales como:

- Una sistematización más coherente de la estructura de los propios Estatutos, agrupando en los distintos capítulos los artículos que versan sobre materias similares. Como consecuencia de ello, resulta una nueva enumeración en el articulado.*

- Establecer de una forma ordenada la relación de los órganos del Consorcio, distinguiendo entre los necesarios y los voluntarios, dando a la Vicepresidencia un carácter real de sustitución de la Presidencia e integrándose orgánicamente en la misma.*

- Suprimir la Gerencia como órgano estructural del Consorcio, quedando como posible órgano voluntario cuya existencia se condiciona, además de a la correspondiente legislación de aplicación y a su sometimiento a la Administración a la que se adscribe el Consorcio, a que así lo decida la Junta General.*

- Mantener el sistema de representación de los Ayuntamientos y de la Diputación en la Junta General, reduciendo el número de representantes al objeto de darle una mayor eficacia a sus reuniones.*

- Agrupar en un mismo capítulo la modificación de los Estatutos, la adhesión y separación de nuevos miembros y la disolución del mismo; estableciendo el procedimiento y quorum que la Ley 5/2010, de 11 de Junio (LAULA), exige para las mancomunidades y que es de aplicación a los consorcios por mandato del artículo 82 del referido texto legal.*

IV

Como consecuencia de la contradicción detectada entre el texto de los nuevos estatutos y la clasificación del Consorcio Montes-Alta Axarquía acordada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, se rectifica el texto inicialmente aprobado introduciendo los siguientes cambios:

- Se modifica la estructura orgánica, diferenciando claramente la Junta General como órgano representativo de los Entes consorciados y el Consejo de Administración como órgano colegiado de gobierno del mismo.

- En aras a una mayor eficacia en el funcionamiento de la Junta General, se reducen los miembros de la misma a un solo representante por Corporación con el voto proporcionalmente ponderado. De esta forma, se sigue respetando la cuantificación de un voto por cada 1.000 habitantes o fracción, siendo el de la Diputación Provincial el doble del municipio de mayor número de habitantes.

- A los efectos de cumplir con la clasificación hecha por la Excm. Diputación Provincial, conforme a la cual, el Consejo de Administración no puede tener más de 9 miembros, se reduce éste a sólo 3, incluida la Presidencia del Consorcio, elegidos por la Junta General.

- Se sigue manteniendo que la Presidencia sea elegida por la Junta General, pero la Vicepresidencia o Vicepresidencias será nombrada por la Presidencia de entre las Vocalías del Consejo de Administración, dado que estos cargos ya han sido elegidos por la Junta General.

- Para facilitar el procedimiento de futuras modificaciones de los Estatutos, se ha suprimido la necesidad de ratificación por parte de los Plenos de las Corporaciones consorciadas, toda vez que en la Junta General están representadas éstas y además se establece la obligatoriedad de notificarles expresamente la exposición pública del expediente.

- Por último, se cambia el artículo 14 adaptando su contenido a la reciente modificación de la Ley de Bases de Régimen Local por la que se reservan también las funciones de la Tesorería municipal a personal funcionario con habilitación nacional.

V

Como consecuencia de la salida del Consorcio del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, se modifica el artículo 1, excluyendo a dicho municipio de entre sus miembros.

Además, se modifica el artículo 2 ampliando considerablemente los posibles fines del Consorcio.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución.

La Excm. Diputación Provincial de Málaga y los municipios de Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Almogía, Casabermeja, Colmenar, Comares, Periana, Riogordo y La Viñuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y a la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, introducida por la disposición final segunda de la Ley 27/2013, así como el artículo 78 y siguientes en relación con el artículo 74, todos de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, actualizan los Estatutos fundacionales del Consorcio, ya constituido, para el desarrollo integral de la zona Montes-Alta Axarquía de la Provincia de Málaga, así como para la prestación de los servicios de competencia municipal o delegada que se acordara prestar de forma consorciada.

Artículo 2.- Denominación y fines.

1.- El Consorcio constituido que se denomina "Montes-Alta Axarquía" tiene como objeto principal la racional utilización de los recursos disponibles, concentrando la atención en lo diferencial y endógeno de las Entidades consorciadas, aprovechando y potenciando lo que de positivo y utilizable existe, todo ello a través del correspondiente Plan Operativo de Desarrollo Comarcal que tiene como interés común los siguientes fines:

a).- Desarrollo local mediante la aprobación, gestión y ejecución de estudios, proyectos, planes y programas propios de ayuda al desarrollo socio-económico local y de empleo; así como la colaboración y coordinación con los organismos provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales, con competencias en desarrollo local.

b).- Promoción socioeconómica y empresarial, impulsando todas aquellas actividades e iniciativas que, de un modo u otro, se encaminen a la promoción socioeconómica del ámbito territorial de los municipios consorciados y el aumento de la calidad de vida en general de la población. Así como el apoyo de iniciativas empresariales que reactiven las economías locales del ámbito del Consorcio, elaboración de planes de viabilidad, la investigación y estudio de los recursos socioeconómicos existentes para su posterior explotación y desarrollo.

c).- Elaboración de planes sectoriales de inversiones en su ámbito geográfico, que puedan incardinarse en programas comunitarios, estatales y autonómicos y recibir apoyos financieros de los fondos comunitarios, estatales y autonómicos.

d).- Promover y fomentar políticas sociolaborales, propiciando acuerdos con la Junta de Andalucía y demás Administraciones públicas para ejercer la competencia que se le delegue en materia de enseñanzas, promoción e inserción laboral, y la colaboración con empresas de la zona. Se podrán crear los servicios u oficinas necesarias para conseguir estos objetivos.

e).- Cooperación y asistencia para el desarrollo urbanístico y de infraestructura para una actuación coordinada y eficaz de las Entidades asociadas en el ejercicio de estas competencias, mediante la planificación estratégica de las inversiones. También se contempla la prestación consorciada de determinados servicios de competencia de los Ayuntamientos o de la Diputación Provincial, tales como: estudios, planeamiento, gestión y disciplina urbanística.

f).- Cooperación, orientación, coordinación de actividades culturales, deportivas y recreativas, así como la prestación consorciada de determinados servicios en esta materia y que sean competencia de los Ayuntamientos o de la Diputación Provincial.

g).- Organización de actividades destinadas a colectivos sociales precisados de especial atención, propiciando acuerdos con la Junta de Andalucía y demás Administraciones públicas para ejercer la competencia que se delegue para la prestación de determinados servicios sociales dirigidos al logro de la inclusión social, la atención de la diversidad funcional, promoción de la igualdad de oportunidades, asistencia y atención ciudadana para la prevención de la violencia de género y doméstica.

h).- Fomento y desarrollo del turismo, con especial referencia al turismo de interior. Elaboración, desarrollo de estudios, diagnósticos, proyectos de infraestructuras turísticas, programas de actividades, difusión y promoción de los municipios, asistencia a ferias, promoción de los

objetivos de desarrollo sostenible, promoción de la calidad turística en coordinación con la Diputación Provincial y los Ayuntamientos consorciados, así como con otras Administraciones públicas.

i).- Protección civil, creando el correspondiente servicio al efecto con la participación de la Diputación y los Ayuntamientos consorciados y la participación ciudadana mediante el correspondiente voluntariado.

j).- Realización y participación en la elaboración de diagnósticos, estudios y promoción de prácticas medioambientales respetuosas con el medio que promuevan la sostenibilidad del desarrollo local, revalorizando los productos locales, la economía circular y la reducción de emisiones de carbono siguiendo las directrices de la normativa europea para la promoción de la agricultura, ganadería, montes, medioambiente y conservación de la naturaleza y sus recursos.

k).- Colaboración, cooperación y apoyo en servicios de administración general, servicios operativos, personal, hacienda, informática, asistencia técnica y de otra naturaleza, tanto con la Diputación como con los Ayuntamientos del Consorcio.

l).- La gestión consorciada, bien directamente o de forma externalizada, de los servicios de competencia municipal que se acuerde, corresponda ésta a los Ayuntamientos o a la Diputación Provincial.

2. - La competencia consorcial podrá extenderse a otras finalidades que interesen en común a la pluralidad de miembros asociados, mediante acuerdo favorable de los Entes que lo integran.

3.- En todo caso, el ejercicio de la competencia, municipal o delegada de otra administración pública, para el cumplimiento de los fines contemplados en estos Estatutos, estará presidida siempre por los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o actividad.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

1.- El Consorcio es un Ente público de carácter voluntario y base asociativa, que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para crear y gestionar servicios y actividades de interés común. En definitiva, para realizar y conseguir los fines que constituyen su objeto, y está sometido al Derecho Administrativo.

En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, ejercitar acciones y excepciones, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse e interponer recursos de cualquier clase, dentro de los fines y actividades específicas determinadas por su objeto.

2.- A los efectos de la Ley 5/2010, de 11 de junio, este Consorcio tiene carácter de Entidad local, dado que está integrado exclusivamente por este tipo de administraciones y los fines que persigue versan sobre materia de interés local.

Artículo 4.- Domicilio.

1.- El domicilio del Consorcio Montes-Alta Axarquía estará en la sede que determine la Junta General, en acuerdo adoptado por mayoría simple, y que radicará en alguno de los municipios consorciados o en la ciudad de Málaga por ser ésta la sede de la Excm. Diputación Provincial. No obstante, las sesiones de la Junta General, del Consejo de Administración y de los demás órganos colegiados, podrán celebrarse además de en la sede del Consorcio, en las sedes de los Entes consorciados.

Podrán existir delegaciones, sucursales u oficinas de trabajo, información o promoción en cualquiera de las Entidades del Consorcio.

2.- Actualmente, la sede del Consorcio Montes-Alta Axarquía está ubicada en la C/ Alcalde Pérez Muñoz del municipio de Colmenar.

Artículo 5.- Duración.

El Consorcio se ha constituido con una duración indefinida y en tanto subsistan las competencias legales de los Entes consorciados y los fines de interés común encomendados a aquél.

Artículo 6.- Régimen jurídico y adscripción.

1.- El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos y los Reglamentos que se aprueben para su aplicación, en concordancia con la legislación local vigente. Sus actos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional conforme a la legislación general.

2.- Conforme establece la nueva disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, introducida por la disposición final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, el Consorcio Montes-Alta Axarquía queda adscrito al perímetro de consolidación presupuestaria de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, por ser ésta la Administración pública con mayor participación en el mismo.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ORGÁNICO.

Artículo 7.- Órganos del Consorcio.

1.- Regirán necesariamente en el Consorcio los órganos de representación y gobierno siguientes:

- La Junta General.*
- El Consejo de Administración.*
- La Presidencia del Consorcio.*

2.- Sin perjuicio de las disposiciones legales sobre el particular y las condiciones que al efecto sean establecidas por la Administración territorial a la que queda adscrito el Consorcio, el Consejo de Administración podrá designar una Gerencia, a propuesta de la Presidencia y con las facultades y competencias que expresamente se determinen en el acuerdo de su nombramiento y las que se establezcan en la determinación del puesto de trabajo aprobado por la Junta General.

3.- Además, la Junta General y el Consejo de Administración podrán acordar la constitución de comisiones informativas especiales para estudiar y dictaminar determinados asuntos concretos. Así como otros órganos colegiados específicos de asesoramiento y apoyo al Consorcio y a sus órganos obligatorios.

Artículo 8.- Composición y constitución de la Junta General.

1.- La Junta General es el órgano de representación de los Ayuntamientos del Consorcio y de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, y estará constituida por un representante de cada una de las Corporaciones consorciadas. A tal efecto, los miembros de la Junta General serán elegidos por los Plenos de sus respectivas Corporaciones y, de no proceder a su nombramiento por el Pleno, la representación corresponderá a la Presidencia, Alcaldía o miembro de la Corporación en el que éstos deleguen expresamente.

2.- La Junta General se constituirá, una vez renovadas las Corporaciones consorciadas, en el plazo de treinta días a contar a partir del siguiente al que se reciba en el Registro General el nombramiento del

representante de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, y tendrá el mandato de una legislatura hasta su renovación en la forma descrita.

3.- En la sesión constitutiva, la Junta General será presidida por una mesa de edad y, una vez acreditados todos los representantes, se elegirá la Presidencia y a los demás miembros del Consejo de Administración. Posteriormente adoptará los acuerdos que se consideren necesarios y adecuados para el buen funcionamiento de la misma y la gestión del Consorcio.

Artículo 9.- Competencias de la Junta General.

1.- De conformidad con las leyes de aplicación, la Junta General tiene las siguientes competencias de orden general:

a).- Aprobar la modificación de los Estatutos en los términos establecidos en el artículo 22 y de sus fines, así como asumir la interpretación de aquellos.

b).- Aprobar la adhesión de nuevos miembros al Consorcio, en los términos previstos en el artículo 23.

c).- Acordar la separación de algún miembro del Consorcio por las razones establecidas en el apartado 3 del artículo 24.

d).- Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.

e).- Adjudicar definitivamente las obras, servicios y suministros, que sean de su competencia o de la competencia de los Plenos de las Corporaciones locales según la legislación vigente.

f).- Determinar la forma de gestión de los servicios, de conformidad con las previsiones determinadas en la vigente legislación local.

g).- Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

h).- Aprobar la memoria anual de gestión.

i).- Aprobar los convenios de colaboración con organismos, entidades o asociaciones en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos, así como la aceptación de delegación de competencias de otras Administraciones públicas; sin perjuicio de la posible delegación que a estos efectos pudiera hacer en el Consejo de Administración o en la Presidencia.

j).- Establecer la sede principal y domicilio social del Consorcio.

k).- Acordar la disolución del Consorcio, en los términos establecidos en el artículo 22 o 25.

l).- Cualquier otro asunto que por disposición legal o reglamentaria se atribuya al Pleno de las Corporaciones locales.

2.- En el orden económico, la Junta General tiene las siguientes competencias específicas:

a).- Aprobar la Planificación General en el funcionamiento económico del Consorcio.

b).- Aprobar el Presupuesto y sus modificaciones de su competencia; sin perjuicio de las delegaciones que a estos efectos y a través de las bases de ejecución del presupuesto pudiera acordar a favor del Consejo de Administración o de la Presidencia.

c).- Aprobar la Cuenta Anual General, salvo que corresponda a la administración titular del perímetro de consolidación presupuestaria en la que se integra el Consorcio.

d).- Aprobar el Inventario de Bienes y Derechos y su actualización anual.

e).- Aprobar y modificar, en su caso, las tarifas de precios por las prestaciones que puedan realizarse, así como las aportaciones económicas a sufragar por los municipios consorciados, sin perjuicio de las delegaciones que en esta materia pudiera realizar a favor del Consejo de Administración o de la Presidencia.

f).- Aprobar las Ordenanzas Fiscales y los Reglamentos de prestación de Servicios.

3.- En materia de personal tendrá las siguientes competencias:

a).- Establecer el marco general de la política de personal.

b).- Aprobar la plantilla del Consorcio y la clasificación de los puestos de trabajo.

c).- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

d).- Establecer y crear el puesto de trabajo de Gerencia, en su caso, como órgano unipersonal de gestión.

Artículo 10.- El Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración estará constituido por tres miembros, incluido el Presidente o Presidenta del Consorcio, elegidos por la Junta General de entre sus miembros.

El resto de los miembros de la Junta General podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz y sin voto.

Las reuniones estarán presididas por la Presidencia del Consorcio o por quien legalmente le sustituya y, además de la Secretaría, podrá asistir con voz y sin voto la Gerencia si la hubiera o cualquier otro personal que la Presidencia estime conveniente que asista.

2.- El Consejo de Administración se constituye tras la renovación de las Corporaciones consorciadas y una vez elegidos por la Junta General la Presidencia del Consorcio y las dos Vocalías electas de éste. El mandato se extenderá a la legislatura, salvo que la Junta General acuerde su renovación antes de finalizar ésta.

3.- El Consejo de Administración tiene las siguientes competencias:

a).- La formulación previa de las propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, la inclusión o separación de miembros y la disolución del Consorcio.

b).- La propuesta y dictamen de Ordenanzas y Reglamentos de Régimen Interior, de Servicios y del Personal del Consorcio.

c).- Proponer a la Junta General los objetivos generales de cada ejercicio o período económico, respondiendo de aquellos a través de una memoria anual que someterá a la aprobación de la Junta General.

d).- Acordar el establecimiento de subsedes u oficinas de trabajo en los municipios consorciados o en la capitalidad de la provincia, así como proponer a la Junta General el cambio de sede y domicilio social del Consorcio.

e).- Ejecutar los acuerdos de la Junta General que sean de su competencia. Así como pronunciarse sobre los asuntos que la Presidencia someta a su consideración.

f).- La aprobación de los gastos que las bases de ejecución del presupuesto les atribuya, en su caso.

g).- Aprobar el nombramiento de la Gerencia, en el caso de que dicho cargo esté determinado por acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Presidencia.

h).- Constituirse en Comisión Especial Informativa para dictaminar la Cuenta General e informar los expedientes cuya aprobación corresponda a

la Junta General o al órgano que corresponda dentro del perímetro de consolidación presupuestaria.

i).- Cualquier otra función que le delegue o encomiende la Junta General o la Presidencia del Consorcio.

Artículo 11.- La Presidencia.

1.- La persona que ocupe la Presidencia del Consorcio será elegida por la Junta General de entre sus miembros. El mandato se extiende al tiempo de duración de la respectiva legislatura, salvo que la Junta General acordara que la Presidencia sea desempeñada por varios miembros de la misma de forma rotatoria y por períodos que deberán coincidir con los años naturales y el correspondiente ejercicio económico.

En todo caso, a falta de Presidencia y de Vicepresidencia por cualquier causa, la Presidencia será asumida con carácter provisional y de forma automática por la Alcaldía o Presidencia de la Entidad donde radique la sede del domicilio del Consorcio.

2.- La Presidencia del Consorcio, que asume el carácter representativo del mismo, tiene las siguientes competencias:

a).- Representar judicial y administrativamente al Consorcio, otorgando los apoderamientos necesarios al efecto en caso de urgencia.

b).- Promover la inspección de los servicios.

c).- Nombrar y contratar a todo el personal del Consorcio.

d).- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y del Consejo de Administración, dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.

e).- Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo de Administración.

f).- Dictar Resoluciones en las materias propias de su competencia, dando cuenta de ellas a la Junta General y al Consejo de Administración.

g).- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender previamente a toda clase de personal al servicio del Consorcio.

h).- Autorizar los gastos y ordenar los pagos que se efectúen con fondos del Consorcio, con los límites que se establezcan en las bases de ejecución de su Presupuesto.

i).- Aprobar la Liquidación del Presupuesto y rendir las Cuentas Generales del Consorcio y de la administración de su patrimonio.

j).- Dictar cuantas disposiciones particulares exijan el mejor funcionamiento de los distintos servicios.

k).- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Gerencia, de conformidad con el mandato que al efecto establezca la Junta General.

l).- Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencia, calamidad o siniestro, que pudieran ser competencia de los Órganos Colectivos, dando cuenta a éstos en la primera sesión a celebrar.

m).- Las demás competencias en el ámbito del Consorcio que la legislación local atribuye a las Alcaldías o Presidencias de la Diputación Provincial.

n).- Todas aquellas competencias que no estén atribuidas expresamente a otros Órganos.

Las Presidencia podrá delegar funciones y la correspondiente firma en el Vicepresidencia, en la Gerencia si la hubiera, o en cualquiera de los miembros de la Junta General. A tal efecto el acto de delegación determinará el alcance de ésta.

Artículo 12.- De la Vicepresidencia y otros órganos de apoyo a la Presidencia.

1.- La Vicepresidencia del Consorcio será asumida por los demás miembros del Consejo de Administración, en el orden que determine la Presidencia, y tienen como función principal la de sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia, enfermedad o vacante y en los demás casos que legalmente proceda.

Además, como miembros del Consejo de Administración, los Vicepresidentes o Vicepresidentas asistirán y auxiliarán a la Presidencia en las labores de dirección y gestión del Consorcio, y podrán ejercer las funciones que ésta le delegue de entre sus competencias.

2.- La Junta General podrá acordar la constitución de comisiones informativas y/o sectoriales, o cualquier otro tipo órganos colegiados que considere oportuno, cuya composición, funcionamiento y competencia se establecerá en el acuerdo de su creación.

Artículo 13.- De la Gerencia.

1.- La Gerencia no es un órgano necesario y su existencia dependerá del acuerdo que a tal efecto adopte la Junta General y su inclusión por tanto en la Relación de Puestos de Trabajo de la Entidad. La persona que ostentará el cargo de Gerente será nombrada por el Consejo de Administración a propuesta de la Presidencia y estará a las órdenes de ésta, a quien dará cuenta de la marcha del servicio.

2.- La Gerencia será un órgano unipersonal de gestión, que ejercerá las funciones que se le asignen en el acuerdo de su creación y con las competencias concretas que le delegue expresamente la Presidencia, actuando siempre bajo la dirección de ésta.

Artículo 14.- De la Secretaría, Intervención de Fondos y Tesorería.

1.- Las funciones de Secretaría, de Intervención de fondos y de Tesorería del Consorcio serán desempeñadas por personal funcionario de administración local con habilitación nacional, por estar reservadas estas competencias a la respectiva escala de funcionariado dentro del ámbito de la Administración Local.

2.- Para el desempeño de la Secretaría, de la Intervención y de la Tesorería, se podrán adscribir personal funcionario con destino en las Entidades consorciadas mediante la acumulación de funciones o en cualquier otra forma que determine o permita la legislación vigente sobre la materia. Podrán acumularse las tres funciones reservadas entre sí.

3.- Las funciones de Intervención serán ejercidas bajo la coordinación de la Intervención General de la Diputación Provincial de Málaga, por estar integrado el Consorcio en el perímetro de consolidación del Presupuesto General de dicha Corporación Provincial.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE SESIONES.

Artículo 15.- Sesiones de la Junta General.

1.- Cada representante de los Ayuntamientos en la Junta General dispondrá de un voto por cada 1.000 habitantes o fracción, teniendo el de la Diputación Provincial el doble de votos del representante del municipio con mayor número de habitantes.

2.- La Junta General, presidida por la Presidencia del Consorcio, celebrará reuniones ordinarias al menos cada tres meses, y extraordinarias cuando así lo decida la Presidencia o lo soliciten los miembros de ésta que representen, al menos, una tercera parte de los votos del mismo, en cuyo

caso la Presidencia deberá convocar la reunión solicitada dentro de los ocho días siguientes al de presentación de la solicitud, debiendo ser celebrada en los veinte días siguientes.

3.- La convocatoria se efectuará con cuatro días de antelación, indicando fecha, hora, lugar de celebración y orden del día, aportándose cuantos documentos sean necesarios para su conocimiento.

3.- En primera convocatoria se considerará legalmente constituida la Junta General, siempre que estén presentes la mayoría de sus miembros y que representen la mayoría de los votos de la misma; en segunda convocatoria no se requerirá quórum de asistencia y se celebrará una hora después de la determinada para la primera. En ambos casos, para su válida constitución será necesaria la persona que ostente la Presidencia o la Vicepresidencia en caso de sustitución, así como la del titular de la Secretaría del Consorcio o funcionario que legalmente le sustituya.

4.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, excepto en los casos previstos en los capítulos V y VI de los presentes Estatutos, que será por mayoría absoluta del número legal de los votos representados en la Junta General y que será el de dos tercios cuando se trate de la separación de algún ente consorciado.

Artículo 16.- Sesiones del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración, presidido por la Presidencia del Consorcio, se reunirá con carácter ordinario con la periodicidad que el mismo establezca al efecto y al menos una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando lo convoque la Presidencia o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

2.- La convocatoria para toda clase de reuniones, excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará con veinticuatro horas de antelación, indicando fecha, hora y lugar de celebración y orden del día, aportándose la documentación necesaria.

3.- Para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria será necesaria la asistencia de todos sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la presencia de la mayoría de sus componentes y se celebrará una hora después de la determinada para la primera. En ambos casos, para su válida constitución será necesaria de la persona que ostente la Presidencia o la Vicepresidencia en caso de sustitución, así como la del titular de la Secretaría del Consorcio o personal funcionario que legalmente le sustituya.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, y en su caso la Presidencia podrá decidir con su voto de calidad.

Artículo 17.- Ejecutividad de los acuerdos.

1.- Las decisiones y acuerdos de los órganos del Consorcio obligarán por igual a todas las Entidades consorciadas, conforme a los términos de los mismos.

2.- Los acuerdos de los órganos del Consorcio que, con carácter extraordinario, impliquen aportaciones económicas o generen responsabilidades de este orden por parte de las Entidades consorciadas, requerirán la ratificación de éstas, en su caso.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 18.- Patrimonio.

El patrimonio del Consorcio estará constituido por:

a).- La posesión de toda clase de bienes que se adscriban al Consorcio, que figurarán inventariados.

Los bienes que las Corporaciones adscriban al Consorcio para el cumplimiento de sus fines conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.

b).- Los créditos que las Corporaciones locales se obligan a consignar en sus presupuestos como aportación y/o cuotas.

c).- Los bienes que puedan ser adquiridos por el Consorcio, que habrán de figurar igualmente inventariados.

d).- Los estudios, anteproyectos, proyectos de obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio.

Artículo 19.- Recursos.

La hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

a).- Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.

b).- Los beneficios que pueda obtener con el cumplimiento de sus fines.

c).- Los intereses de depósitos.

d).- Las subvenciones o aportaciones de la Unión Europea, Estado Español, Junta de Andalucía o de otras Administraciones públicas.

e).- Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones de toda índole que realice a su favor cualquier persona física o jurídica.

f).- Las operaciones de crédito.

g).- Las cuotas o aportaciones ordinarias de las Entidades consorciadas.

h).- Las cuotas o aportaciones extraordinarias de los Entes consorciados.

Artículo 20.- Aportaciones de los Entes consorciados.

1.- Las cuotas o aportaciones ordinarias de los Entes consorciados serán las que se determinen anualmente en las bases del Presupuesto, que serán aprobadas por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración en atención al número de habitantes de cada municipio y siendo de aplicación a la Excm. Diputación Provincial el número de habitantes del conjunto de los municipios que integran el Consorcio.

2.- La Junta General o el Consejo de Administración por delegación de ésta, podrán acordar aportaciones extraordinarias de los Entes consorciados por las siguientes razones:

- Para completar la financiación de determinados programas o servicios, en proporción a la participación y beneficio por la ejecución de tales programas o servicios.

- Para cubrir el déficit de Tesorería, que será prorrateado entre las Corporaciones consorciadas en función de su número de habitantes y, en su caso, baremando los especiales beneficios que obtuvieran los municipios beneficiarios de la actividad que ha generado el déficit.

3.- Las aportaciones económicas y/o cuotas reguladas en los apartados anteriores se efectuarán por los Ayuntamientos consorciados a través del Patronato de Recaudación Provincial de la Excm. Diputación de Málaga. Por tanto, el citado Patronato queda autorizado para retener las aportaciones correspondientes en la forma y cuantía aprobada por la Junta General.

Los Ayuntamientos que no tengan concertada la recaudación de ingresos con la Diputación Provincial quedan obligados a consignar en sus presupuestos la aportación anual que corresponda.

4.- En el caso de incumplimiento del apartado anterior, con el objeto de regularizar los ingresos de las aportaciones de los Ayuntamientos, quedarán afectados a tal cumplimiento:

- Los fondos correspondientes a la participación del ayuntamiento de que se trate en los tributos del Estado.

- A cualquier crédito de la Diputación Provincial que se produjera a favor del ayuntamiento incumplidor.

Artículo 21.- Presupuestos.

1.- La gestión del Consorcio estará sometida al régimen presupuestario.

2.- Anualmente se confeccionará el Presupuesto correspondiente, a cuyo efecto las Corporaciones consorciadas quedan obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos aquellas aportaciones que a sus expensas hayan de nutrir el estado de ingresos del Presupuesto del Consorcio.

3.- El Presupuesto será elaborado por la Presidencia quien, con el dictamen del Consejo de Administración, será elevado a la Junta General para su aprobación antes de finalizar el ejercicio económico inmediatamente anterior al que ha de entrar en vigor. Sus bases de ejecución recogerán las competencias de los distintos órganos del Consorcio para el consiguiente desarrollo presupuestario.

3.- Una vez aprobada la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior por la Presidencia, ésta rendirá la correspondiente Cuenta Anual con su memoria para ser dictaminada por el Consejo de Administración antes del 30 de junio, remitiéndose la misma a la Diputación de Málaga para su aprobación, por ser esta administración la titular del perímetro de consolidación presupuestaria al que está adscrito el Consorcio. Y todo ello, sin perjuicio de los actos y acuerdos que el Consorcio tuviera que realizar al efecto.

4. El Presupuesto del Consorcio estará integrado en el perímetro de consolidación presupuestaria de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, por ser la Administración Local a la que queda adscrito el Consorcio Montes-Alta Axarquía.

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE ENTES CONSORCIADOS.

Artículo 22.- Procedimiento de modificación.

1.- Cualquier iniciativa de modificación de estos Estatutos, aprobada por el Consejo de Administración o por los órganos correspondientes de los Entes consorciados, deberán ser informados por la Excm. Diputación Provincial de Málaga y aprobados por la Junta General en procedimiento con exposición pública.

2.- Una vez expuestos al público en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de alegaciones por el plazo de un mes y con notificación expresa a los Entes consorciados, la Junta General resolverá las alegaciones que se presenten y acordará su aprobación definitiva, siendo necesario el voto favorable de los dos tercios.

3.- Los Estatutos modificados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación.

4.- La adhesión y separación de algún miembro del Consorcio, llevará implícita la correspondiente modificación estatutaria.

Artículo 23.- Adhesión.

1.- Podrán adherirse al Consorcio, con efectos de uno de enero del año siguiente al de la solicitud, previo acuerdo plenario sobre ello y aprobación de los Estatutos, aquellos Entes locales que sean limítrofes con los consorciados y que así lo interesen, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros atribuyen los referidos Estatutos. Dicha adhesión deberá ser aceptada expresamente por la Junta General del Consorcio.

2.- En iguales términos que en el apartado anterior podrán adherirse otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que así lo deseen. Si bien, en este caso, el procedimiento relativo al acuerdo de solicitud de adhesión se regirá por el procedimiento que legalmente esté establecido para la entidad concreta solicitante.

Artículo 24.- Separación.

1.- La separación de una Entidad del Consorcio precisará los siguientes requisitos:

a).- Preaviso de un año dirigido a la Presidencia del Consorcio.

b).- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores respecto del Consorcio y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes con el mismo.

La separación requerirá acuerdo plenario de la Corporación afectada y de la Junta General del Consorcio

2.- La separación no podrá comportar perturbación, perjuicio o riesgo evidente para la realización inmediata de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio, sin perjuicio para los intereses públicos al mismo encomendados.

3.- La Junta General, cuando considere que algún Ente consorciado haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en las leyes o en los Estatutos, y, previa audiencia del mismo, podrá decidir su separación del Consorcio y la liquidación de las deudas pendientes, mediante acuerdo que deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los votos de la misma.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN

Artículo 25.- Disolución y liquidación.

1.- El Consorcio podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

a).- Por acuerdo de la Junta General, siempre que los presentes representen la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la misma y se apruebe con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes.

b).- Por acuerdo unánime de todas las Entidades consorciadas.

2.- El acuerdo de disolución determinará la forma que haya de procederse a la liquidación de los bienes propios y de los que el Consorcio administrase en régimen de cesión de uso. El Consorcio no se extinguirá hasta que la Junta General no apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el texto de los Estatutos del Consorcio Montes-Alta Axarquía publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 87, de 31 de julio de 2001, cuya publicación fue ordenada por Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de 2 de julio de 2001.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, regirá como derecho supletorio la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás legislación concordante, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y su normativa de desarrollo; así como la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Una vez aprobada definitivamente la nueva redacción de los presentes Estatutos por las Entidades consorciadas, serán remitidos a la Junta de Andalucía para su registro y publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Los presentes Estatutos, conforme a la modificación operada, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."

La presente Certificación, se hace de acuerdo al Borrador del Acta de la citada sesión, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta definitiva (art. 206 R.O.F.R.J.)

Y para que conste y surta sus efectos oportunos ante la Junta General y unir al expediente de su razón, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente en funciones, D. José Martín García, en Colmenar a veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.-

Vº Bº

EL PRESIDENTE



